



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 235

RADICADO: 760013333006 2022 00217-00
MEDIO DE CONTROL: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
DEMANDANTE: Rómulo Tovar Hernández
notificacionescartago@lopezquinteroabogados.com

DEMANDADO: Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
t_jlugo@fiduprevisora.com.co
notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
fomag@fiduprevisora.com.co
procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Departamento del Valle del Cauca – Secretaría de Educación
njudiciales@valledelcauca.gov.co

Pasa a Despacho el trámite de la referencia dentro del cual, mediante auto interlocutorio No. 160 del 22 de febrero de 2023¹, el Juzgado ya emitió pronunciamiento en torno a la excepción previa propuesta por el FOMAG, razón por la cual se dispondrá fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia inicial, la cual se hará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE.

Hecha la anterior aclaración, se debe indicar que según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, un empleado del Despacho se comunicará previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

Se advierte a las partes que las invitaciones, remisión de memoriales tales como poderes y sustitución de poderes, que se pretendan aportar en la respectiva audiencia, deberán ser remitidos desde las cuentas de correo electrónico previamente registradas en el proceso, por ser el canal digital elegido para tales efectos, así como los actos de coordinación para la realización de la audiencia se harán a través de las direcciones registradas previamente en el expediente; en caso de haberse cambiado la dirección electrónica por cualquiera de las partes, el apoderado o la apoderada que la represente deberá comunicarlo por escrito al Despacho antes de la realización de la audiencia virtual.

¹ Índice 14 SAMAI.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: FIJAR FECHA para el día **nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023) a las 09:00 a.m.**, con el fin de llevar a cabo la audiencia inicial de la que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

SEGUNDO: De conformidad con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, AUTORIZAR a un empleado del Despacho para que se comunique previamente con las partes y la señora representante del Ministerio Público, a efectos de realizar las coordinaciones pertinentes, poner en conocimiento el protocolo para la realización de la audiencia, así como concertar una herramienta tecnológica distinta en caso de ser necesario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado electrónicamente)
JULIAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 236

Proceso: 76001 33 33 006 2019 00342 00
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante : Maritza Castaño Portela
notificacionescali@giraldoabogados.com.co
Demandado: Municipio de Palmira
notificaciones.judiciales@palmira.gov.co
joel.valencia@palmira.gov.co

En atención a lo dispuesto en el auto No. 35 del 08 de febrero de 2023, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Doctora Ana Margoth Chamorro Benavides, mediante el cual **ACEPTÓ** el desistimiento del recurso de apelación presentado por el apoderado judicial de la entidad ejecutada contra la sentencia No. 024 del 11 de marzo de 2022, emitida por este Despacho, y declaró en firme y ejecutoriada la providencia recurrida, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el auto No. 35 del 08 de febrero de 2023.

2º. Ejecutoriada la presente providencia, continúese con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

AG



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 237

Proceso: 76001 33 33 006 **2019 00188 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante : Martha Esperanza Leal Ospina
luismarioduque01@hotmail.com

Demandado: Municipio de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

Llamados en Garantía: Seguros del Estado S.A.
(Distrito Especial de Cali) juridico@segurosdelestado.com
carlosjuliosalazar@hotmail.com

La Previsora S.A. Compañía de Seguros
notificacionesjudiciales@previsora.gov.co
astudilloabogados@gmail.com
claudia@astudilloabogados.com

Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa
notificaciones@solidaria.com.co
notificaciones@gha.com.co

Zúrich Seguros Colombia S.A.
carolina.gomez@gomezgonzalezabogados.com.co
notificaciones.co@zurich.com

Llamados en garantía: Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.
(La Previsora S.A.) njudiciales@mapfre.com.co
notificaciones@londonouribeabogados.com

AXA Colpatria S.A.
notificacionesjudiciales@axacolpatria.co

En atención a lo dispuesto en el auto interlocutorio del 03 de febrero de 2023, proferido por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrado Ponente Doctor Jhon Erick Chaves Bravo, mediante el cual **CONFIRMÓ** el ordinal SEXTO del Auto Interlocutorio No. 720 del 11 de octubre de 2022 emitido por este Despacho, que negó el llamamiento en garantía formulado por Zurich Colombia Seguros S.A. en contra de Mapfre Seguros Generales De Colombia S.A. y AXA Colpatria Seguros S.A, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en el auto del 03 de febrero de 2023.



2°. Ejecutoriada la presente providencia, ingrésese inmediatamente a Despacho para proveer sobre la siguiente actuación procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

AG



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 202

Proceso: 76001 33 33 006 2022 00065 00
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Raúl David Núñez Muñoz
carlosdavidalonsom@gmail.com
Demandado: Caja de Sueldo de Retiro de la Policía Nacional - CASUR
judiciales@casur.gov.co
diana.holquin863@casur.gov.co
holquinjuridica@gmail.com

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante el día 21 de febrero de 2023¹, contra la sentencia No. 024 del 09 de febrero de 2023 que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, disponiendo que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 09 de febrero de 2023².

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 27 de febrero de 2023³, siendo radicado el mismo el 21 de febrero de 2023, esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra de la Sentencia No. 024 del 09 de febrero de 2023 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

¹ Índice 28 del aplicativo SAMAI.

² Índice 26 del aplicativo SAMAI.

³ Índice 39 del aplicativo SAMAI.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

AG



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 201

Proceso: 76001 33 33 006 **2021 00116 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: María Inocencia Carabalí Agrono
abgsolisnazarit121@hotmail.com
Demandado: Departamento del Valle del Cauca
njudiciales@valledelcauca.gov.co
laura_canaval@hotmail.com

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Departamento del Valle del Cauca el día 24 de febrero de 2023¹, contra la sentencia No. 027 del 10 de febrero de 2023² que accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, disponiendo que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a las partes el día 10 de febrero de 2023³.

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 28 de febrero de 2023⁴, siendo radicado el mismo el 24 de febrero de 2023, esto es, dentro del término legal para ello.

Ahora, si bien el numeral 2 del artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 132 de la Ley 2220 de 2022, dispone que *“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio, total o parcialmente, y contra este se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado ponente citará a audiencia de conciliación que deberá celebrarse antes de resolverse sobre la concesión del recurso, **cuando las partes de común acuerdo soliciten su realización y propongan fórmula conciliatoria, o a petición del agente del ministerio público, cuando el recurrente sea la entidad condena** (...)”*, lo cierto es que a la fecha no se ha solicitado por las partes la realización de la audiencia de conciliación y mucho menos se ha allegado fórmula conciliatoria, como tampoco obra solicitud del ministerio público para tales efectos, razón por la cual se concederá el mencionado recurso de apelación.

¹ Índice 23 del aplicativo SAMAI.

² Índice 21 del aplicativo SAMAI.

³ Índice 22 del aplicativo SAMAI.

⁴ Índice 24 del aplicativo SAMAI.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada del Departamento del Valle del Cauca, contra de la Sentencia No. 027 del 10 de febrero de 2023 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

AG



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio N° 203

Proceso: 76001 33 33 006 **2021 00082 00**
Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Lesividad
Demandante: Administradora Colombiana de Pensiones
notiicacionesjudiciales@colpensiones.gov.com
paniaquacohenabogadossas@gmail.com
paniaquatunja@gmail.com
paniaguasupervisor1@gmail.com
Demandado: Luz Stella Ramírez Valencia
stellaramirez68@hotmail.com

Pasa a Despacho el presente trámite a fin de resolver sobre la concesión del recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante el día 15 de febrero de 2023¹, contra la sentencia No. 028 del 13 de febrero de 2023² que negó las pretensiones de la demanda, debiendo indicarse que el artículo 243 del C.P.A.C.A. consagra su procedencia frente a sentencias proferidas en primera instancia, y el artículo 247 ibidem establece el trámite, disponiendo que debe interponerse y sustentarse por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

En el presente caso se advierte que el fallo fue notificado por correo electrónico a los sujetos procesales el día 13 de febrero de 2023³.

Conforme lo anterior, las partes tenían para interponer el recurso de apelación hasta el día 01 de marzo de 2023⁴, siendo radicado el mismo el 15 de febrero de 2023, esto es, dentro del término legal para ello.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por la apoderada de la parte demandante contra de la Sentencia No. 028 del 13 de febrero de 2023 proferida por esta instancia judicial, por las razones expuestas.

¹ Índice 27 del aplicativo SAMAI.

² Índice 24 del aplicativo SAMAI.

³ Índice 25 del aplicativo SAMAI.

⁴ Índice 28 del aplicativo SAMAI.

SEGUNDO: Una vez en firme este proveído, por Secretaría, remítase el expediente al Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)

JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

AG



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto de Sustanciación No. 238

Radicación: 76001 33 33 006 2018 00030 00
Medio de control: Reparación Directa
Demandantes: Camila Andrea Gutiérrez Valdés y Otros
dcaki58@gmail.com
Demandados: Distrito Especial de Santiago de Cali
notificacionesjudiciales@cali.gov.co

En atención a lo dispuesto en Sentencia No. 018 del 31 de enero de 2023, proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, Magistrada Ponente Doctora Paola Andrea Gartner Henao, mediante la cual **MODIFICÓ** los numerales 2 y 3 y confirmó en lo demás la sentencia No. 059 del 12 de agosto de 2020 emitida por este Despacho, en la que se accedió parcialmente a las pretensiones de la demanda, se ordenará obedecer y cumplir lo dispuesto por el Superior.

En consecuencia, se

RESUELVE:

1º. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca en sentencia de segunda instancia No. 018 del 31 de enero de 2023.

2º. Por Secretaría realícense las anotaciones de rigor y procédase con el archivo del expediente, previa liquidación de costas si las hubiere.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firmado Electrónicamente)
JULÍAN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>

AG



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, seis (6) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto Interlocutorio No. 200

Radicación: 76001-33-33-006-2023-00049-00

Medio de Control: Reparación Directa

Demandante: Oscar Quiroz Luna y otros
fabiowmunozl@gmail.com

Demandado: Municipio de Santiago de Cali, hoy Distrito.
notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios
notificacionesjudiciales@superservicios.gov.co
EMCALI E.I.C.E. E.S.P
notificaciones@emcali.com.co

Ha pasado a Despacho el asunto de la referencia con el propósito de decidir sobre la admisión de la demanda interpuesta, a través de apoderado judicial, por los señores Oscar Quiroz Luna, Telma Emira Luna Heredia, Tulio Cesar Quiroz Jiménez, Irma Quiroz Luna, Carmenza Quiroz Luna, Lucila Quiroz Luna, Amiltar Quiroz Luna, Telma Quiroz Luna, Juan Fernando Barbosa Sánchez y Diana Emilce Sánchez Martínez, actuando en nombre propio y en representación de los menores Martin Alejandro Quiroz Sánchez y Tomas Quiroz Sánchez en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra del municipio de Santiago de Cali, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y EMCALI E.I.C.E. E.S.P., con el fin de que se les declare administrativa y patrimonialmente responsable por los daños y perjuicios ocasionados a causa de las lesiones sufridas por el señor Oscar Quiroz Luna. como consecuencia de accidente eléctrico ocurrido el día 20 de noviembre de 2021.

Revisada la demanda, se procederá a la admisión del presente medio de control, teniendo en cuenta que el Juzgado es competente para su conocimiento en razón al factor territorial¹ y por la cuantía², y al reunir la demanda los requisitos establecidos en los artículos 162, modificado y adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De otra parte, en atención a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, se tiene como canal digital elegido por la parte demandante el correo electrónico

¹ Numeral 6° del artículo 156 del CPACA

² Numeral 6° del artículo 155 del CPACA

fabiowmunozl@gmail.com, citado en la demanda, por tal razón y en concordancia con el artículo 78 numeral 5º del Código General del Proceso, cualquier notificación se entenderá surtida válidamente a través de este, advirtiéndole el deber que le asiste de informar cualquier cambio al respecto.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Primero. ADMITIR el medio de control denominado Reparación Directa instaurado por los señores Oscar Quiroz Luna, Telma Emira Luna Heredia, Tulio Cesar Quiroz Jiménez, Irma Quiroz Luna, Carmenza Quiroz Luna, Lucila Quiroz Luna, Amiltar Quiroz Luna, Telma Quiroz Luna, Juan Fernando Barbosa Sánchez y Diana Emilce Sánchez Martínez, actuando en nombre propio y en representación de los menores Martin Alejandro Quiroz Sánchez y Tomas Quiroz Sánchez en contra del municipio de Santiago de Cali, hoy Distrito, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y EMCALI E.I.C.E. E.S.P.

Segundo. NOTIFICAR por estado esta providencia a la parte actora, de conformidad con el numeral 1º del artículo 171 y el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 50 de la ley 2080 de 2021.

Tercero. NOTIFICAR personalmente esta providencia a: i) las entidades demandadas, ii) al Ministerio Público y iii) a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 171 y los artículos 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

Cuarto. Córrase traslado a las entidades demandadas, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado por el término de treinta (30) días (art. 172 de la Ley 1437 de 2011), término dentro del cual pueden contestar la demanda, proponer excepciones, aportar y solicitar pruebas, llamar en garantía, allanarse a la demanda y proponer demanda de reconvención.

Se advierte que el término de traslado de la demanda se empezará a contabilizar a partir del día posterior a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos de notificación personal.

Quinto. Las accionadas en el término para contestar la demanda DEBERÁN allegar el expediente administrativo de forma digital que contenga los antecedentes administrativos de la actuación objeto del proceso y que tengan en su poder.

La inobservancia de este deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado (art. 175 parágrafo 1º de la Ley 1437 de 2011).

Sexto. Se advierte que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones a través de medios tecnológicos.

Séptimo. TENER como canal digital elegido por la parte demandante el correo electrónico fabiowmunozl@gmail.com, citado en la demanda, en atención a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021; por tal razón y en concordancia con el artículo 78 numeral 5° del Código General del Proceso, cualquier notificación se entenderá surtida válidamente a través de este, advirtiendo el deber que le asiste de informar cualquier cambio al respecto.

Octavo. RECONOCER personería judicial para que represente a la parte demandante al doctor Fabio Wertino Muñoz López, identificado con C.C No. 87.028.185 expedida en Taminango (Nariño) y T.P. No. 236.811 del C.S.J. en los términos del poder conferido, visible en el archivo No. 02 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente
JULIÁN ANDRÉS VELASCO ALBÁN
JUEZ

Aol

Este documento fue firmado electrónicamente, el cual puede consultar con el número de radicado en <https://samairj.consejodeestado.gov.co>